

Auto Interlocutorio No. 537
Radicado No. 2021-00295
Demandante: PEDRO BUSTOS VERA
Demandada: ROSMERY MADRID SÁNCHEZ
Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que por reparto del día tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se recibe demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por el señor PEDRO BUSTOS VERA a través de apoderado judicial, contra la señora ROSMERY MADRID SÁNCHEZ. Se anexan los siguientes documentos: Escrito solicitud Liquidación Sociedad Conyugal. (fl. 3).


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

El señor PEDRO BUSTOS VERA por intermedio de apoderado judicial, promueve solicitud de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL contra la señora ROSMERY MADRID SÁNCHEZ, teniendo en cuenta que en este Despacho judicial se tramitó la demanda de divorcio y se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por PEDRO BUSTOS VERA Y ROSMERY MADRID SÁNCHEZ, esta falladora es competente para conocer del presente trámite.

Sin embargo, analizado el escrito presentado, se evidencia que posee las siguientes falencias que conllevan a la inadmisión de la solicitud:

- a.)- No se aportó con la demanda el Registro Civil de matrimonio con la respectiva nota de divorcio. (Numeral 2º art. 90 C.G.P.)
- b.)- No se aporta con la demanda el respectivo poder de la parte demandante a su apoderado judicial. (Numeral 5º art. 90 C.G.P.).
- c.)- No se aporta prueba de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a través de correo electrónico. (artículo 6 Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020).
- d.)- No se indica la dirección física ni la dirección electrónica de los señores LUIS EDUARDO ERAZO Y LEDIS ESTELLA SERPA ARRIETA. (numeral 2º del artículo 82 C.G.P.)
- e.)- No se hace mención de los hechos con el escrito de la demanda. (numeral 5º artículo 82 C.G.P.).
- f.)- Se evidencia que de conformidad con el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 6º del artículo 489 ibídem, no se dio cumplimiento a la

Auto Interlocutorio No. 537
Radicado No. 2021-00295
Demandante: PEDRO BUSTOS VERA
Demandada: ROSMERY MADRID SÁNCHEZ
Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

exigencia respecto de presentar como anexo de la demanda, el inventario y avalúo de los bienes y las pruebas correspondientes, conforme lo exige el artículo 444 del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 5º del artículo 90 ídem, en concordancia con el inciso 4º de la misma disposición, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería jurídica al apoderado del demandante doctor ESTEBAN ORTIZ GUERRA identificado con T.P. No. 71.157 del C.S.J.

Luego, conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada por el señor PEDRO BUSTOS VERA contra la señora ROSMERY MADRID SÁNCHEZ.

SEGUNDO. Conceder al demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada.

TERCERO. Reconocer Personería al apoderado del demandante, al doctor ESTEBAN ORTIZ GUERRA identificado con T.P. No. 71.157 del C.S.J., para actuar en el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



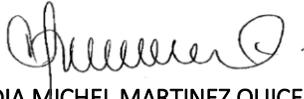
LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 537
Radicado No. 2021-00295
Demandante: PEDRO BUSTOS VERA
Demandada: ROSMERY MADRID SÁNCHEZ
Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 155 del 9 de septiembre de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ . El día _____ (___) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria